

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de Anuncios y Comunicados á precios convencionales.



Publícase los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al sábado 26 de Enero, núm. 1118, se halla inserto lo siguiente:

REALES DECRETOS.

Habiendo concedido el Regium Exequatur al Breve expedido por Su Santidad en 11 de Diciembre del año próximo pasado á favor de D. Eleuterio Juantona para que ejerza las funciones que han desempeñado en España los Nuncios Apostólicos, con las cláusulas acostumbradas; despues de oír á mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por la Cámara del Real Patronato, y habiendo cesado las causas que promovieron mi Real decreto de 21 de Agosto último, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abierto el Tribunal de la Rota de la Nunciatura española.

Art. 2.º Los Auditores del expresado Tribunal que residan fuera de la corte se trasladarán inmediatamente á ella para desempeñar sus cargos.

Art. 3.º Mi Ministro de Estado queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Juan de Zavala.

En testimonio de mi Real aprecio á Doña Juana María Vega de Mina, Condesa de Mina, mi Aya que fue; y para premiar sus virtudes, entre las que descuella su notoria caridad, vengo en nombrarla, oído el parecer de mi Consejo de Ministros, Vice-protectora de los establecimientos de Beneficencia de las cuatro provincias de Galicia, de que Yo soy Protectora, asi como de todos los de la Monarquía.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Patrieio de la Escosura.

Honrado con la augusta confianza de S. M. la Reina para el desempeño del Ministerio de Gracia y Justicia, es mi deber arreglar todos mis actos á lo que exigen el interes del Trono y del Estado, y á lo que prescribe la legislacion establecida.

En los Gobiernos constitucionales la Corona confiere el poder á sus Ministros: la opinion pública, representada por las Cortes, le confirma y afianza cuando cumplen exactamente sus deberes, y respetan y amparan todos los derechos.

Nunca necesitan estos de mayor proteccion, nunca debe el Gobierno ser mas circunspecto y justo que cuando un pueblo ha sufrido fuentes y profundos saudimientos, que cambiando fundamentalmente sus instituciones, han creado para él una nueva existencia.

La lucha de los intereses, de las ideas y de las pasiones, viva y animada, exige su perseverante vigilancia. Solo con ella, solo desplegando una saludable y enérgica imparcialidad puede prevenir las injusticias y dar seguridad y confianza á los ciudadanos pacíficos para que á la sombra de las instituciones liberales se dediquen á la agricultura, á la industria y al comercio, y á todas las profesiones que forman la riqueza y la gloria de los pueblos.

Vanamente se esforzaria sin embargo si tan difícil empresa no contase con el auxilio perseverante y eficaz de todos los funcionarios públicos, y muy especialmente de los que estan encargados de la aplicacion de las leyes.

La Magistratura ejerce una influencia constante sobre todos los actos de la vida pública y privada de los ciudadanos.

Protege y reprime, y dando seguridad al que respeta las leyes, y castigando en nombre de estas al que atropella sus sagradas prescripciones, asegura la libertad política y civil, y combate y hace imposible todo género de tiranía.

Por eso en los Gobiernos monárquicos ha sido siempre un límite saludable á la Autoridad Real limitada, y en los Gobiernos libres una garantia segura de la libertad y del orden.

Por eso todos los cambios que se han realizado en el orden judicial en los pueblos antiguos y modernos, han influido poderosamente en sus destinos, conduciéndolos á la libertad ó á la servidumbre, á la grandeza ó á la decadencia.

Animado de estas convicciones, el Gobierno de S. M. mirará siempre con la mas escrupulosa consideracion todo lo que esté enlazado con este importante ramo de la organizacion de la sociedad.

El Gobierno debe á todos justicia, y para que esta sea eficaz es preciso que todos puedan invocarla, que todos tengan seguridad de obtenerla pronta y cumplida.

Solo de esta manera podrán extenderse por nuestro suelo las raices del árbol de la libertad, y levantarse á cubierto de riesgos huracanes que, si no bastarian para derrivarle, pudieran impedirle crecer y desarrollarse.

La Magistratura debe pues continuar dedicada al desempeño de sus altas y difíciles funciones, segura de que S. M. recompensará sus sacrificios atendiendo siempre á la antigüedad, á la pureza, á la inteligencia, y al patriotismo noble y desinteresado.

Extraña á toda cuestion política, porque no habria libertad desde el momento en que se mezclase en ellas, su deber es dar seguridad al ejercicio de todos los derechos reconocidos, y aplicar la ley con dolor, pero con inflexible imparcialidad, al que los combata y aspire á menoscabarlos.

Para llenar este fin es indispensable que, sin abandonar la grave y severa reserva en que deben vivir los sacerdotes de la justicia, conserven las relaciones mas cordiales con todas las Autoridades de los diversos órdenes del Estado. Todas concurren en sus diferentes esferas á la conservacion del orden, á la buena administracion del Estado, á la propagacion de las luces y á su direccion moral, y pueden preparar, despues de largos afanes y de perturbaciones inevitables una época de verdadera libertad y de ventura.

Para que no se retarde su advenimiento, para que alcancemos pronto todos los beneficios del régimen establecido con tan costosos sacrificios, inculque V. S. á todos los funcionarios colocados bajo su Autoridad los principios consignados en este documento.

Si por desgracia alguno se apartase de ellos en el cumplimiento de sus graves deberes, el Gobierno de S. M. le reprimirá sin consideracion alguna, ó le removerá cuando aparezca una causa completamente justificada, sino, no es posible que reine la libertad donde la Magistratura está expuesta á los efectos de la arbitrariedad, y vive sin amparo contra los embates de las pasiones, la inamovilidad absoluta, sin responsabilidad efectiva; daria origen á una especie de tiranía, tanto mas peligrosa y funesta, cuanto que se ejerceria en nombre y á cubierto de la sagrada égida de la ley. Los Jueces son responsables de sus fallos segun las leyes, y esta responsabilidad es el complemento de la organizacion judicial en todo pais que, como el nuestro, está destinado por la Providencia á dar un testimonio irrefragable de que los beneficios de la libertad van siempre unidos á las ventajas del orden.

De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1856. Juan Arias Uria.—Sr. Regente de la Audiencia de...

El Sr. Juez de primera instancia de esta capital en comunicacion de 27 del corriente me dice lo que sigue:

Estándose instruyendo causa oriminal en este Juzgado, con motivo de parte dado al mismo por el Alcalde Constitucional de Cantimpalos, de que en la noche del 23 del corriente habian sido robados Melchor Valdivieso y Bernabé Muñoz, vecinos de dicho pueblo, por dos hombres desconocidos; que segun aparece de las diligencias ya practicadas, las únicas señas que pudieron tomar de ellos, fueron las de que uno se les figuró llevaba sombrero chambergo y capa parda, de estatura 5 pies poco mas ó menos, que llevaba un caballo que parecia negro, de alzada como de 6 cuartas y media poco mas ó menos; que robaron al primero de dichos sugetos ó sea al Melchor 8 duros en plata y calderilla, un caballo de pelo rojo, que en una mano tiene unos pelos canos, en la llanada de atras tiene un poco pelado del aparejo, clin y cola larga, tenia cabezon y cabezada de quita y pon de cáñamo, por aparejo un sudadero de hilo, un castillejo que atras hace figura de lomillo compuesto de elefante, una manita de Penaranda en buen uso y una saca hecha de pedazos de estopa, jalma de jerga, la parte de encima y la de abajo de estopa ordinaria, tarre de cáñamo y por afuera encarnada, con badana en las pegaduras: dos arcas con quincalla que contienen navajas, cuchillos de mesa y cocina, cinco docenas de mitones, flecos, cinco cajas con pendientes, medias manchegas azules y de algodón, pañuelos elefantes, anteojos, tres pesos para pesar moneda, una badana con seda y otras frioleras que no recuerda por menor. Y al segundo ó sea Bernabé Muñoz como unos ocho duros, mitad en plata y mitad en

calderilla; y por auto asesorado de este dia se ha mandado dirigir atento oficio á V. S. como lo liago, á fin de que se sirva ordenar que por el Boletin oficial de esta provincia se anuncie dicho robo y con las expresadas señas de los ladrones, del caballo y efectos robados con objeto de que por los Alcaldes y fuerza de la Guardia civil de dicha provincia, se practiquen las mas activas y eficaces diligencias para el descubrimiento de dicho caballo y efectos, y proceder á la captura de la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si se hicieren racionalmente sospechosas de complicidad en el robo ó delito, poniéndolos en tal caso á disposicion de este Juzgado, esto si V. S. no hubiese ya adoptado tal determinacion á virtud de parte que ha debido darle aquel Alcalde, esperando se sirva acusarme el recibo para los efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial encargando como lo verifico á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practiquen cuantas investigaciones sean necesarias para inquirir el paradero y captura de los ladrones, y en este caso los pongan con toda seguridad á disposicion del referido Juzgado. Segovia 30 de Enero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Los Alcaldes de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil, procederán á la captura de Vicente Alarcón, cuyas señas á continuacion se expresan, y pondrán á mi disposicion con la seguridad debida, Segovia 9 de Febrero de 1856.—El G. I., Marcelino Franco.

Señas. Vicente Alarcón de edad de 18 años, natural de Novelda provincia de Alicante, oficio hortelano, estatura 5 pies menos 2 pulgadas, cara redonda, nariz chata, color moreno, ojos negros y en el derecho un poco de nuve, vestido de chaqueton y pantalón de paño de Bernardos, chaleco merino floreado, sombrero gacho, borceguies de becerro, todo en buen estado y escotero.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Segovia.

Se hallan vacantes las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se espresan.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á esta Comision superior en término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, para darlas el curso prevenido en Real orden de 28 de Febrero de 1846.

Se advierte que los aspirantes que no hayan obtenido Real titulo pueden solicitar las escuelas incompletas cuya dotacion no llegue á dos mil reales; pero antes de darles posesion sufrirán un examen ante el Inspector de instruccion primaria para probar su aptitud, Segovia 28 de Enero de 1856.—El G. I. Presidente, Marcelino Franco.—Por acuerdo de la Comision: José Ignacio Minguez, Secretario.

- Campo de San Pedro... 60 vecinos. La dotacion consiste en 1200 reales de los fondos municipales, las retribuciones de los niños no pobres, y casa gratis.
- Cobos de Segovia... 70, idem: 1400 rs. retribuciones y casa.

Dehesa y Dehesa mayor.....	65..idem.	1300 rs.	idem	idem.
Fresnillo de la Fuente.....	55..idem.	1100 rs.	idem	idem.
Laguna Rodrigo....	32..idem.	640 rs.	idem	idem.
Lastras del Pozo...	55..idem.	1100 rs.	idem	idem.
Pajarejos.....	33..idem.	660 rs.	idem	idem.
Pelayos.....	26..idem.	520 rs.	idem	idem.
San Cristóbal de Segovia.....	30..idem.	600 rs.	idem	idem.
Santa Marta.....	50..idem.	1000 rs.	idem	idem.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

En circular de 23 de Enero próximo pasado publicada en el Boletín oficial núm. 10 del mismo día se dijo por esta Administración lo que sigue:

El día 5 del segundo mes de cada trimestre, vence para los contribuyentes el plazo marcado por instrucción para el pago de las contribuciones territorial é industrial, y siguiendo los Ayuntamientos encargados aun de la recaudación y de los trámites establecidos contra los contribuyentes morosos, debe hallarse realizado el trimestre en su totalidad é ingresado su importe en Tesorería á los quince días de haberse dado principio á la cobranza. En tal concepto y no siendo justo ni conveniente, el que los Ayuntamientos retengan en su poder despues de verificado el cobro los fondos de contribuciones con que el Gobierno ha de hacer frente á las obligaciones apremiantes del Tesoro, me ha parecido oportuno dirigirme á dichas corporaciones advirtiéndolas que el día 20 del próximo mes de Febrero me veré precisado á expedir los apremios de instrucción contra los pueblos que para entonces se hallen aun en descubierto de tan importante servicio, pues solo así podré cubrir la consignación respectiva á dicho mes, cuyo importe no bajará de las dos terceras partes del trimestre. Todo lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para que activando dichas corporaciones la cobranza, y estrechando al pago á los contribuyentes morosos, me eviten el disgusto de hacer uso de los apremios.

Y la misma Administración reproduce sus instancias para que no se demore por los Ayuntamientos encargados de la recaudación de las contribuciones de subsidio y territorial, el ingreso en Tesorería, de las cantidades que debe percibir el Tesoro por dichos conceptos, para evitar de este modo el proceder por los medios coercitivos que marcan las instrucciones. Segovia 11 de Febrero de 1856. = P. S., Modesto Poladura.

Comisión principal de Venta de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesión del 29 de Enero próximo pasado, se ha servido adjudicar en favor de los sujetos que se dirán, las fincas siguientes:

Una cerca en término de Riofrio, al sitio del Chorrillo y plantío viejo, procedente de los propios de dicho pueblo, en favor de D. Antonio Leonor, vecino de esta ciudad, en 704 rs. vn.

Una casa en esta ciudad, calle de la muerte y la vida, número 29, procedente de la iglesia de Sta. Eulalia de la misma, en favor de D. Manuel Pascual, vecino de la misma ciudad, en 3700 rs. vn.

Tres huertas en término de Sepúlveda, procedentes del beneficio de San Justo de la misma, en favor de D. Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en 18410 rs. vn.

Una cerca en término de Navas de Riofrio, al sitio de la

Fragua, procedente de los propios de dicho pueblo, en favor de D. Salvador Gutiérrez, vecino de Valverde, en 2600 rs. vn.

Ocho tierras en término de San Pedro de Gaillos, procedentes del Cabildo de Sepúlveda, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, vecino de Segovia, en 2700 rs. vn.

Una casa en esta ciudad, calle de S. Marcos, núm. 9, procedente de la capellanía fundada por Antonio González en la parroquia de S. Marcos, en favor del mismo Sr. Vega, en 14000 reales vn.

Veinte y siete tierras en término de Valdesimonte, procedentes de su iglesia, en favor del referido Sr. Vega, en 4250 reales vn.

Cinco tierras en término de S. Pedro de Gaillos, con el número 1243 del Inventario, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, en favor de D. Manuel Orcajo Oria, vecino de Sepúlveda, en 3800 rs. vn.

Una casa en esta ciudad, calle Real del Carmen, núm. 24 en favor de D. Pedro Santa Maria, vecino de la misma, en 12510 rs. vn.

Diez tierras y una huerta en término de Huero, á los sitios de Puente de Piesga y otros, procedentes de su iglesia, en favor de D. Vicente Santiago Olaso para D. Juan de Dios Martin, en 12800 rs. vn.

Una tierra cercada en término de Huero, procedente de su beneficio Curado en favor de D. Vicente Santiago y Olaso para D. Juan de Dios Martin en 3100 reales vn.

Una cerca en término de Navas de Riofrio, titulada Carrial, procedente de los propios del mismo, á favor de D. Antonio Leonor, vecino de esta ciudad, en 5130 rs. vn.

Quince tierras en término de San Pedro de Gaillos, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, en favor de Don Francisco Arroyo, vecino de Sepúlveda, en 2500 rs. vn.

Once tierras en el mismo término, al sitio del Prado y otros, procedentes del Cabildo eclesiástico de Sepúlveda, en favor del mismo Sr. Arroyo, en 3700 rs. vn.

Una heredad de tierras en dicho término de S. Pedro de Gaillos, de la misma procedencia que las anteriores, en favor del mismo sujeto, en 4405 rs. vn.

Diez tierras y dos viñas en dicho término, de la misma procedencia, en favor del mismo, en 3650 rs. vn.

Nueve tierras en dicho término, igual procedencia, en favor del expresado Sr. Arroyo, en 2500 rs. vn.

Diez y seis tierras en el expresado término de igual procedencia, en favor del mismo, en 2500 rs. vn.

Trece tierras en el repetido término de la misma procedencia, y en favor del mismo, en 2700 rs. vn.

Siete tierras en el repetido término, de igual procedencia, en favor del expresado Sr. Arroyo, en 3700 rs. vn.

Ocho tierras en el referido término de igual procedencia, en favor de D. Ildefonso Conde y Zorrilla, vecino de Sepúlveda, en 2360 rs. vn.

Tres tierras en término de Valdesimonte de la misma procedencia que el anterior, en favor del indicado D. Francisco Arroyo, en 1230 rs. vn.

Un pajar sito en Segovia, calle del Mercado, entre las casas números 143 y 145 procedente del Cabildo Catedral de la misma, en favor de D. Juan Cruz de la Vega, en 1670 rs. vn.

Una casa en esta misma ciudad, barrio de San Marcos, número 12, procedente de la iglesia de dicho S. Marcos, en favor del mismo Sr. Vega, en 5010 rs. vn.

Dos tierras en término de Ituero procedentes de su fundacion de ánimas, en favor del mismo Sr. Vega, en 7030 rs. vn.

Dos tierras en término de Valdesimonte, procedentes del Cabildo de Sepúlveda, en favor del mismo Sr. Vega, en 1500 reales vn.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el caso 5.º del art. 96 y 137 de la Real instruccion de 31 de Mayo último, se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Segovia 5 de Febrero de 1856.—El Comisionado principal, Gaspar Rodriguez.

En el suplemento al Boletín oficial de esta provincia del día 25 de Enero próximo pasado, en las fincas anunciadas para la venta del día 27 del corriente se halla una heredad señalada con el número 1079 del Inventario, que al explicar su renta dice: tres fanegas de trigo y diez y media de cebada, debe leerse; tres fanegas de trigo y dos y media de cebada. Segovia 9 de Febrero de 1856.—Gaspar Rodriguez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision de Alamedas del Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Habiéndose autorizado á esta comision para almar los álamos blancos de la ribera del rio de la alameda, y doce del espalon de los Cañuelos, vendiendo sus leñas del modo posible; se anuncia que estas serán subastadas en las Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del sábado 16 del corriente bajo los tipos siguientes. Los veinte y cuatro mas gruesos á 16 rs. Los veinte y dos siguientes á 10 rs. Los veinte y cuatro mas delgados á 4 rs.; y los veinte delgados restantes con un nogal para ayuda de remunerar el gasto de la corta. Segovia 6 de Febrero de 1856.—Valentin Sebastian.

Ayuntamiento de Castroserna de arriba.

Se halla vacante el partido de cirujano de dicho pueblo y sus anejos Castroserna de abajo y Ventosilla, por dimision del que obtenia dicho partido, dotado con doscientas fanegas de trigo de buena calidad, que cobrará vecinalmente en las eras, pastos para una caballeria en donde las del pueblo, casa libre, subsidio y barba de cuenta del agraciado: los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte á cualquiera de los tres Ayuntamientos antes del 21 de Febrero, en cuyo dia ha de ser provisto. Castroserna de arriba y Enero 21 de 1856.—Por acuerdo de los Ayuntamientos: el Alcalde de Ventosilla, Francisco Mayoral.—Leon Martin, Secretario.

Alcaldía de Fresno de Cantespino.

Se halla vacante la plaza de Guarda de propios de la villa de Fresno de Cantespino, por destitucion pronunciada por el Ayu-

tamiento y mayores contribuyentes de la misma, contra Feliciano de Dios que la obtenia, dotada en 320 rs. anuales, cuya dotacion se dará al que aspire á dicha plaza, mientras reuna las cualidades de haber servido á S. M. y demas necesarias para la obtencion de la misma; advirtiendole á los aspirantes á ella que su provision tendra lugar el dia 15 de próximo mes de Febrero, hasta el cual pueden dirigir sus solicitudes los aspirantes á la secretaria del mismo, francas de porte. Fresno de Cantespino 27 de Enero de 1856.—El Alcalde Antonio Roman.—Felipe Roman, Secretario.

Alcaldía constitucional de Brieva.

Se halla vacante el partido de cirujano titular de este pueblo de Brieva y Agradada de Piron su anejo: su dotacion consiste en 160 á 170 fanegas de trigo, una libra de lino cada vecino, libre de contribucion excepto el subsidio, su provision será del 12 al 16 de Febrero: los aspirantes dirigiran sus proposiciones al Ayuntamiento de Brieva que será donde fije su residencia: lo que se anuncia al público. Brieva y Enero 30 de 1856.—El Alcalde, Lucas Sauz.

Alcaldía de Casla.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Casla por dimision que ha hecho el que la desempeñaba, su dotacion consiste en 1200 rs. pagados por trimestres vencidos, los aspirantes dirigiran las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento francas de porte, y su provision será en término de treinta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Casla 25 de Enero de 1856.—El Alcalde, Victor Morevo.

Alcaldía de Fresneda de Cuellar.

Prévia autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á pública subasta el fruto de piña albar de los propios de este pueblo, que tendrá efecto en la casa Consistorial de este Ayuntamiento á los quince dias de la publicacion en el Boletín oficial de la provincia, sirviendo de tipo la cantidad de 1050 rs. vn. que han sido tasadas por los dependientes del ramo; la persona que guste podrá enterarse del pliego de condiciones aprobado al efecto Fresneda de Cuellar 28 de Enero de 1856.—El Alcalde, Pedro Martin.—Luis Herranz, Secretario.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Cascajares, por defuncion del que la obtenia: su provision será el dia 20 del mes de Febrero; los aspirantes dirigiran las solicitudes al Ayuntamiento francas de porte: la asignacion de su estipendio es de 720 rs. que se pagarán de fondos municipales, Cascajares 29 de Enero de 1856.—El Regidor, Leandro Martin.

Alcaldía de Coca.

Se hallan de venta en pública subasta autorizada por el Señor Gobernador de la provincia, 178 cabrios, 13 viguetas, 3 catorzales, 2 portalejas, 17 chillas, 57 tablas de terciá y 7 pies y 119 cargas de leña, correspondientes á la comunidad de esta villa, tasado todo en 1093 rs. y 50 céntimos. Y además 2 medias varas de 18 y 25 pies, 2 pies y cuarto de 18 y 28 pies, 2 tozas de 10 pies de media vara y pie y cuarto, todo labrado; y una sésma sin labrar de 20 pies, tasado todo en 346 rs., correspondientes á los propios de esta villa. Cuyas cantidades servirán de tipo para abrir el remate, que tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa á las once del dia que cumpla los quince de este anuncio en el Boletín oficial. Coca y Febrero 2 de 1856.—El Alcalde, Miguel Casanoba.